

Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Primera de Oralidad Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: Radicado No: 05001-23-33-**000-2020-01520-**00

ACUMULADO 05001-23-33-**000-2020-01521**-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Demandante: MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL –

ANTIOQUIA

Demandado: DECRETO 051 DEL 26 DE MARZO DE 2020 Y

DECRETO 057 DEL 3 DE ABRIL DE 2020 PROFERIDOS POR EL ALCALDE MUNICIPAL

DE EL CARMEN DE VIBORAL

TEMA: Acumula procesos / Control inmediato de legalidad / ADMITE

1. ASUNTO PREVIO

1.1. El 13 de mayo de 2020, al suscrito magistrado le fueron repartidos los medios de control inmediato de legalidad con los radicados No. 05001-23-33-000-2020-01520-00 y No. 05001-23-33-000-2020-01521-00.

1.2. Del Municipio de El Carmen de Viboral, se han remitido dos decretos para efectuar el control inmediato de legalidad, así: el proceso con radicado No. 05001-23-33-000-2020-01520-00 correspondió al control inmediato de legalidad del Decreto 051 del 26 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", y el proceso con radicado No. 05001-23-33-000-2020-01521-00 correspondió al control inmediato de legalidad del Decreto No. 057 del 3 de abril de 2020 "POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 051 DEL 26 DE MARZO DE 2020 MEDIANTE EL CUAL "SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", ambos proferidos por el Alcalde Municipal de ese municipio.

1.3. De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 057 del 3 de abril de 2020, modificó el Decreto 051 del 26 de marzo del mismo año, se considera necesario **ACUMULAR** los referidos procesos y, atendiendo a las reglas de la acumulación, lo

ACUMULADO 05001-23-33-000-2020-01521-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Decreto de revisión: DECRETO 051 DEL 26 DE MARZO DE 2020 Y DECRETO 057 DEL 3 DE ABRIL

DE 2020 PROFERIDOS POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN

procedente será acumular al proceso 05001-23-33-000-2020-01520-00 (principal) el proceso radicado 05001-23-33-000-2020-01521-00.

2. ANTECEDENTES

2.1. El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la

República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias

descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

2.2. Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus –

COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020

"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo

el territorio Nacional".

2.3. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y demás

disposiciones concordantes, el Alcalde Municipal de El Carmen – Antioquia, profirió los

Decretos 051 del 26 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES

EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL

CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL

MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" y 057

del 3 de abril del mismo año "POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 051 DEL 26 DE MARZO DE 2020 MEDIANTE EL CUAL "SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN

VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL

CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL

MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

2.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las

medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y

como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un

control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso

Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del

Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de

competencia establecidas en el mismo código.

2.5. De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es

competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de

legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función

administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos

Radicado No: 05001-23-33-000-2020-01520-00

ACUMULADO 05001-23-33-**000-2020-01521**-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Decreto de revisión: DECRETO 051 DEL 26 DE MARZO DE 2020 Y DECRETO 057 DEL 3 DE ABRIL

DE 2020 PROFERIDOS POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN

legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales,

cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

2.7. Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan

medidas transitorias por motivos de salubridad pública", el Consejo Superior de la

Judicatura, decidió suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta

el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplieran la función de

control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tuvieran programadas

audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales se podrían realizar virtualmente.

Igualmente se exceptuó el trámite de acciones de tutela, además de disponer que los

magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas coordinaran y dieran las

instrucciones para que los servidores a su cargo laboren desde sus casas.

2.8. Mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 "Por medio del cual se

prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-

11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan

otras medidas por motivos de salubridad pública", se prorrogó la suspensión de términos

judiciales en el territorio nacional, entre el 21 de marzo y el 3 de abril de 2020.

2.9 Mediante Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 "Por medio del cual se

prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-

11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas", se prorrogó la suspensión de

términos judiciales en el territorio nacional, entre el 4 de abril y el 12 de abril del año 2020.

2.10 Mediante Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 "Por medio del cual se

prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan

otras medidas por motivos de salubridad pública", se prorrogó la suspensión de términos

judiciales en el territorio nacional, entre el 13 de abril y el 26 de abril del año 2020.

2.11. Mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 "Por medio del cual se

prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan

otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor", se prorrogó la

suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, entre el 27 de abril y el 10 de

mayo de 2020.

2.12. Mediante Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 "Por medio del cual se

prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras

ACUMULADO 05001-23-33-000-2020-01521-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Decreto de revisión: DECRETO 051 DEL 26 DE MARZO DE 2020 Y DECRETO 057 DEL 3 DE ABRIL

DE 2020 PROFERIDOS POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN

medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" se prorrogó la suspensión de término judiciales en el territorio nacional, entre el 11 de mayo y el 24 de mayo de 2020.

2.13 Así mismo, de conformidad con los acuerdos anteriores, se dispuso que los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarán en sus casas, salvo que excepcionalmente se requiera acudir a las sedes judiciales para adelantar actividades específicas.

3. TRÁMITE

- 3.1. Se remitieron a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, los Decretos 051 del 26 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" y 057 del 3 de abril del mismo año "POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 051 DEL 26 DE MARZO DE 2020 MEDIANTE EL CUAL "SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", ambos proferidos por el Alcalde Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia.
- 3.2. Se verificó que los decretos anteriores, fueron expedidos por el Alcalde Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia, en virtud del Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" y diversos actos administrativos que lo desarrollan.
- 3.3. De acuerdo con lo anterior, encuentra el Magistrado Ponente que se han reunido los requisitos mínimos necesarios para ejercer el control inmediato de legalidad, por lo cual el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR al proceso radicado No. 05001-23-33-000-2020-01520-00 (principal) el proceso radicado 05001-23-33-000-2020-01521-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Radicado No: 05001-23-33-000-2020-01520-00

ACUMULADO 05001-23-33-000-2020-01521-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Decreto de revisión: DECRETO 051 DEL 26 DE MARZO DE 2020 Y DECRETO 057 DEL 3 DE ABRIL

DE 2020 PROFERIDOS POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN

SEGUNDO: ADMITIR e INICIAR el proceso de control inmediato de legalidad del Decreto 051 del 26 de marzo de 2020 "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" y DEL No. 057 del 3 de abril del mismo año "POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO 051 DEL 26 DE MARZO DE 2020 MEDIANTE EL CUAL "SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", ambos proferidos por el Alcalde Municipal de El Carmen de Viboral – Antioquia, conforme lo previsto en el numeral 3° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Teniendo en cuenta que no se puede fijar el aviso en la Secretaría de la Corporación, se ORDENA a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA, que FIJE UN AVISO por diez (10) días en la página web de dicho municipio: i) anunciando la existencia del proceso de control inmediato de legalidad de los Decretos No. 051 del 26 de marzo de 2020 y No. 057 del 3 de abril del mismo año; ii) señalando los números de radicado de estos procesos: 05001-23-33-000-2020-01520-00 (principal) y 05001-23-33-000-2020-01521-00; y iii) adjuntando copia íntegra del contenido de dichos actos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la **SECRETARÍA** que en se fije por un término de diez (10) días en la página web de la Rama Judicial, un aviso anunciando sobre el presente proceso de control inmediato de legalidad, en los términos del numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: DISPONER el correo electrónico des05taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co para que por el término de 10 días a que se refieren los ordinales TERCERO y CUARTO anteriores, las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, presentado al efecto sus escritos en dicho correo, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 185 del CPACA.

SEXTO: ORDENAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN - ANTIOQUIA, que en el término de diez (10) días allegue los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto, conforme lo ordena el parágrafo 1° del artículo

ACUMULADO 05001-23-33-000-2020-01521-00

Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Decreto de revisión: DECRETO 051 DEL 26 DE MARZO DE 2020 Y DECRETO 057 DEL 3 DE ABRIL

DE 2020 PROFERIDOS POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN

175 de la Ley 1437 de 2011. En el mismo lapso, LA ENTIDAD DEBERÁ ACREDITAR la fijación del aviso señalado en el ordinal tercero de esta providencia.

SÉPTIMO DISPONER que una vez expirado el término de publicación del aviso, se remita el expediente al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

OCTAVO: ORDENAR a la **SECRETARÍA** que vez se encuentre vencido el término anterior, el expediente ingrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ Magistrado

JI F MI

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

18 DE MAYO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL